



Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que el término otorgado para la prestación de la caución venció sin que se haya realizado la misma. Así mismo, el apoderado del demandante renunció a la medida

Cartago, febrero 20 de 2024 .

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 144

VERBAL (Rescisión de Contrato Por Lesión Enorme)

RADICACION: 761473103002-2023-00139-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Con seguimiento del informe secretarial que precede y verificado que transcurrió el término otorgado para la prestación de la caución ordenada en el auto admisorio dentro del proceso de carácter **Verbal (Rescisión de contrato por Lesión Enorme)** formulada a través de apoderado judicial por la señora **Manuela Restrepo Cadavid contra Ctbot Trading Estructurado S.A.S.** a través de su



representante legal, se declarará precluido el mismo y simultáneamente, se aceptará la renuncia a la práctica de la medida cautelar, tal como lo invoca el togado del actor.

. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Declarar precluido el término otorgado para la prestación de la caución indicada en el auto admisorio en el proceso **Verbal (Rescisión de contrato por Lesión Enorme)** formulada a través de apoderado judicial por la señora **Manuela Restrepo Cadavid contra Ctbob Trading Estructurado S.A.S.** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Admitir la renuncia a la práctica de la medida cautelar invocado por el apoderado de la parte demandante.

3º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc1d9aa772956c14f568776bb6d33740fea107ab763526bfc34f71000a8429d**

Documento generado en 23/02/2024 09:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>